



**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA**

Artículo 1: Incorpórese al final del Artículo 2 de la Ordenanza 62/94, el siguiente texto:

“Las cosas que no se pudieren introducir en bolsas (escombros, ladrillos, tierra, material de demolición, etc.) serán depositados en contenedores que provea la Municipalidad, los que serán retirados por la misma una vez que se hallan depositado las cosas, los que serán de propiedad Municipal y se depositarán donde el P.E.M. lo determine oportunamente. Los contenedores deberán ser solicitados por ante el Departamento de Obras Privadas, previo pago de una tasa Municipal de Pesos Veinticinco (\$25.-) en concepto de uso de los mismos, imputándose el tributo a la Partida de Recursos del P.V., denominada “Alquiler de Maquinarias”, Anexo 1, Inciso 01, Item 02, Rubro 02, Subrubro 02.- Los contenedores no podrán permanecer más de tres días corridos en la vía pública, pudiendo el P.E.M. proceder al retiro de los mismos una vez vencido el plazo.- Facúltase al P.E.M. a contratar en forma directa, para la utilización de contenedores de cosas.-

Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal a regular las situaciones no previstas en el presente.-”

Artículo 2: Comuníquese al Poder ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA N°: 59/98

FECHA DE SANCIÓN: 05/08/98

PROMULGADA POR DECRETO N°: 431/98 CON FECHA 07/08/98


SILVIA G. ANDINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




ERNESTO M. MAINARDI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE